

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5625 / 2305

Carrascosa Carbonell, Agustín

Huesca

1940 - 1947





12

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
PRESIDENCIA

para iniciar expediente.

Tengo el honor de rehitirle los testimonios referentes a los individuos anotados al dorso, y que son de la competencia de ese Tribunal, y que han sido entregados a éste por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Burgos.-

Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años.-

BURGOS 19 de Septiembre de 1940.-

EL PRESIDENTE,

Jesús Barón



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SALIDA
N.º 5.214.
19 SEP 1940

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

ZARAGOZA

Agustin CARRASCOSA CARBONELL, causa sumarisima nº 553 de 1937.- Gobernador
Civil de Huesca en 18 de Julio de 1936.-

2

116
r

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 2.305.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. 553-937, contra D. Agustín Carrascosa Carbonell, ex-Gobernador Civil de esa Capital, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Octubre

de 1940.



R. Guisasaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

HUESCA.



Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo prevenido en la Orden de la -residencia de la Junta Tecnica del Estado de 27 de Octubre de 1.937 tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la sentencia dictada por el Alto Tribunal de Justicia Militar en la causa sumerisima numero 553 de 1.937 instruida contra Agustín Carrasosa Carbonell por que la residencia del sentenciado es Alicante, cuya poblacion se encuentra en la zona roja.

Querole un senese recibo para constancia en los autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Saragoza a 11 de enero de 1.938.

=EL ABO GADU TRIUNFAL.=

EL CORONEL JUAN INSURRIAGA.-

Juan Sánchez Serna

Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de Prisioneros procesados por el Estado

BURGOS



4
12
[Handwritten scribble]

Testimonio procedente de Condena en Consejo de Guerra

contra - AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL - vecino de

Hermano
[Handwritten signature]

Laragon

[Handwritten signature]



DON ALEJANDRO VIANONTE CORTES, COMANDANTE DE INFANTERIA, SECRETARIO DE LA CAUSA SUMARISIMA NUMERO 553 DE 1.937 INSTRUIDA CONTRA EL BAISANO AGUSTIN CARRESCOSA CARBONELL POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, DE LA QUE ES JUZE INSTRUCCION EL CORONEL DE INFANTERIA DON CAYO SANCHEZ SERRA.

CERTIFICO: Que el folio 104 de la mencionada causa obra la Sentencia dictada por el Alto Tribunal de Justicia Militar que coniede a la letra dice asi:

...DON LUIS DE QUEVEDO Y FERNANDEZ DE TORO, AUDITOR DE BRIGADA, SECRETARIO RELATOR DEL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR.- CERTIFICO: Que por el referido Alto Tribunal y en la causa que se expresa, se ha dictado la siguiente.- S E N T E N C I A.- Subrayado.- Al margen.- Seiores.- Presidente.- MARTIN LOVANDO.- Vocales.- RUIZ DEL DORAL MARTINEZ.- CALZEDA POSADA.- FERRASCO RANCO.- LA CRUDA LOPEZ MOLINERO.- Al centro.- En Valladolid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, en la causa que ante este Alto Tribunal de Justicia Militar pende, procedente del Quinto Cuerpo de Ejercito, seguida en procedimiento sumarisimo y numero quinientos cincuenta y tres de mil novecientos treinta y siete contra el procesado BAISANO AGUSTIN CARRESCOSA CARBONELL, por el delito de rebelion.- RESULTANDO hechos probados y asi lo declaramos, que el procesado, afiliado al partido de Union Republicana, era al iniciarse el Movimiento Gubernador Civil de la provincia de Burgos, cargo que desempeñó con anterioridad en la de Orense con gran imparcialidad y procurando robustecer el principio de Autoridad con objeto de impedir toda manifestacion extramatista en detrimento de la funcion publica que le habia sido confiada y solicitando desde dichos cargos del Ministerio de la Gobernacion le enviase una fuerza de la Guardia Civil y Asalto con el fin de prevenirse ante un posible movimiento de tipo comunista en la provincia de Orense y en la ciudad del Ciego de Barajas.- RESULTANDO que, como tal Gubernador Civil ordenó en los primeros momentos de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, para oponerse al mismo, la incautación de las armas y municiones existentes en la ciudad, bien en las armerías, ya en poder de particulares, para entregarlas a los afiliados y simpatizantes de extrema izquierda, no queriendo a realizarse el reparto, porque las turbas invadieron la Comandancia donde se encontraban incontinentemente de ellas; ordenando la concentración en la Capital de los elementos izquierdistas de los pueblos y bien bien la requisita de vehiculos que fueron colocados ante el Gobierno Civil, así como que la Guardia Civil entregase armas a los Alcaides y que fueran cateadas todas las personas de significación derechista; hechos estos que tuvieron lugar antes de ser declarado por la Autoridad Militar el Estado de Guerra y del requerimiento por esta al procesado para que renunciase al mando civil de la provincia.- RESULTANDO que el procesado recurrió al Teniente Coronel de la Guardia Civil para que con las fuerzas de su mando se pusieran a sus inmediatas y exclusivas órdenes, comunicando al citado Jefe en la mañana del día diecinueve y antes de hacerse cargo del mando de la plaza la Autoridad Militar, una orden transmitida por la Inspeccion de la Guardia Civil al referido Jefe de que no entrara las órdenes del Comandante Militar, de que entregara todas las armas que poseía a las personas del Frente popular que el Gubernador designase, y que unido a ellas combatiere a los enemigos del regimen, cuidando mucho de no dejarse sorprender en la capital y saliera con todos sus efectivos para unirse en las afueras con los elementos civiles afectos al Gobierno a combatir contra las fuerzas nacionales.- RESULTANDO que al personarse en el Gobierno Civil el Coronel Señor Baz Quintanilla para hacerse cargo del mismo, no encontró oposicion alguna por parte del entonces Gubernador Señor Carrescosa, quien despues de permanecer detenido dos dias en sus habitaciones del Gobierno y en un hotel bajo vigilancia, marchó a Burgos y mas tarde a Burgos donde estuvo en libertad hasta su detencion y su envío al cuartel de San Juan de los Rios.- RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales y en el acto de la vista, calificó los hechos como

69

titativos de un delito frustrado de auxilio a la rebelión militar previsto en el artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Castrense en relación con el doscientos treinta y siete del mismo Código y tercero del Penal ordinario, solicitando para el procesado, como autor del mismo sin circunstancias modificativas la pena de seis años y un día de prisión mayor.— RESUELTO que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en la Plaza de Armas para ver y fallar la presente causa, estimó la actuación del procesado como constitutiva de un delito de auxilio a la rebelión militar en grado de consumación, condenándole a la pena de dieciséis años de reclusión temporal - hoy reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y abono de la preventiva sufrida, remitiéndose en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en el Decreto ley de diez de enero del corriente año.— RESUELTO que el Vocal cuarte del Consejo de Guerra formuló voto particular en el cual acordando los hechos que se describen probados en los RESULTADOS de la sentencia, disienten de la misma en cuanto a la calificación legal, considerándolos constitutivos del delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho en relación con el doscientos treinta y siete abos del Código de Justicia Militar, condenándole a la pena de reclusión perpetua - hoy reclusión mayor- y accesorias correspondientes.— RESUELTO que el Vocal del quinto Cuerpo de Ejército manifiesta su conformidad con el voto particular, desestimando la calificación hecha por el vocal así como la acordada por el Consejo de Guerra en la sentencia de cuyo fallo disiente elevando los autos originales al Alto Tribunal de Justicia Militar para la resolución del diferendamiento planteado.— RESUELTO que en la tramitación de esta causa se han observado los requisitos legales pertinentes.— CONSIDERANDO que no cabe estimar los hechos reseñados, cual expresamente lo ha hecho el Consejo de Guerra, como constitutivos del delito de auxilio a la rebelión que prevée y sanciona el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código Marcial pues, que merecieron tal calificación jurídica trascendería a los autos realizados por el procesado hubieran sido de especie transcendente, circunstanciales y que no estuviese ideológicamente identificado con la insubordinación a cuyo servicio se encontraba y en cuyo beneficio y en cuyo triunfo trabajó conscientemente, utilizando los recursos de poder de que disponía como Gobernador Civil de la provincia de Buenos.— CONSIDERANDO por lo anteriormente expuesto que los hechos hechos han de estimarse y calificarse como integrantes de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar que prevée y sanciona el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código Marcial ya que el procesado, de ideología izquierdista, al servicio de uno de los partidos insurreccionales, realizó conscientemente y con una acción continuada todos los actos que están precisos para cooperar con los medios de que disponía al triunfo del glorioso alzamiento militar, colocándose en manifiesta rebeldía, demostrando de esa manera su forma clara, por actos exterior, su adhesión al Gobierno insurreccional con el que también estaba es judicialmente identificado dado el cargo que en co laboración del mismo desempeñaba y sin que pueda cambiar dicha calificación legal de los hechos o estimarlos en grado de frustración por lo circunstancia de haber resignado el mando en la Autoridad militar una vez declarado el Estado de Guerra sin haber opuesto resistencia, toda vez que si así lo hizo no habría de tener disonancias con que continuar su rebeldía en la que estaba colocado y en la que permaneció actuando hasta el mencionado momento y a la que intentó sumar las fuerzas de la Guardia Civil a sus órdenes, policía y pueblo, al que armó.— CONSIDERANDO que el mencionado delito consumado de adhesión a la rebelión militar es responsable civil y criminalmente en concepto de autor el procesado AGUSTIN CARRASCOA CARROBEL, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa perversidad.— CONSIDERANDO que a tenor de lo prevenido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Marcial, los Tribunales impondrán la pena señalada por la ley al delito en la extensión que estimen justa y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatro de la citada Ley de diez de enero del corriente año se alterna la privación de libertad que crea una adecuada al caso.— CONSIDERANDO que procede en este caso la exoneración de responsabilidades civiles por los daños y perjuicios causados al Estado y particulares a consecuencia del alzamiento insurreccional, al que cooperó el procesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve del Código de Justicia Militar en relación con el ciento tres y séptimo del Penal común.— CONSIDERANDO que el artículo octavo del decreto de diez de enero último que dictó normas para la aplicación del decreto ciento ocho, dispone que los Tribunales que conozcan en pro

cedimiento criminal de actos u omisiones contrarias al Movimiento Nacional se abstendrán de hacer determinación de la cuantía respecto de la responsabilidad civil de los procesados limitándose en un caso a consignar la reserva expresada de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado las conclusiones condenatorias que dictasen remitiendo a tal fin a aquella el testimonio oportuno de la sentencia.— VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar y Penal ordinario, siendo Ponente el Excelentísimo Señor Vocal Auditor de División Don Emilio de la Cerda y López Collado.— F A L L A M O S que debemos revocar y revocamos la sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generales que vid y falló la presente causa, por lo que se condena el procesado AGUSTIN CARRASCOA CARROBEL, como autor del delito consumado de auxilio a la rebelión militar que prevée y sanciona el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código Marcial, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias y responsabilidad civil, sentencia que cumplamos y declaramos sin ningún valor al efecto legal; y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos al procesado ex-Gobernador Civil AGUSTIN CARRASCOA CARROBEL, a la pena de treinta y ocho días de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e inhabilitación civil durante la condena con abono de la preventiva sufrida, como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código Castrense, haciendo reserva expresa a favor del Estado, provincia, municipio y particulares perjudicados por el delito, de las acciones pertinentes sobre los bienes del condenado para solicitar las indemnizaciones a que se consideran con derecho con arreglo a lo prevenido en el citado Decreto ley de diez de enero último.— Y lo acordado.— En diligencia de ejecución de sentencia, remítase testimonio de esta a la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del mencionado decreto— y a diez de enero.— Devolváse la causa, con testimonio de esta sentencia, al quinto Cuerpo de Ejército de que procede.— Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emilio Barrera.— Francisco Ruiz del Portal.— José María Giner.— Francisco Ferrero.— Emilio de la Cerda.— once rubricados.— Se copia del original de que certifico, y para su curso al quinto Cuerpo de Ejército, expide el presente, que firmo con el Visto Bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Valladolid, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año Triunfal.— Luis de Guzmán.— Rubricado.— Hay un sello en tinta que dice.— Alto Tribunal de Justicia Militar.— Secretario-Relator.— Vº. Rº. EL GENERAL.— BARRERA.— Rubricado.— Hay un sello en tinta que dice.— Alto Tribunal de Justicia Militar.— Presidente.—

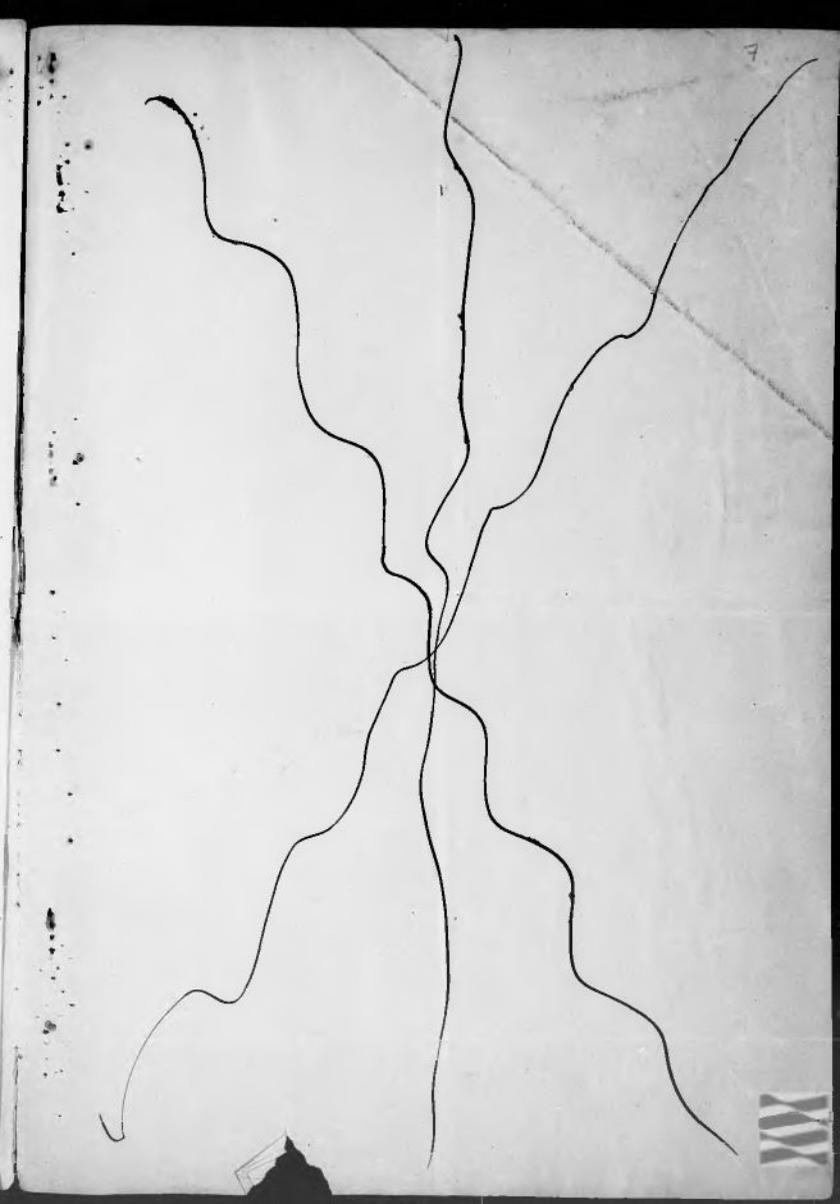
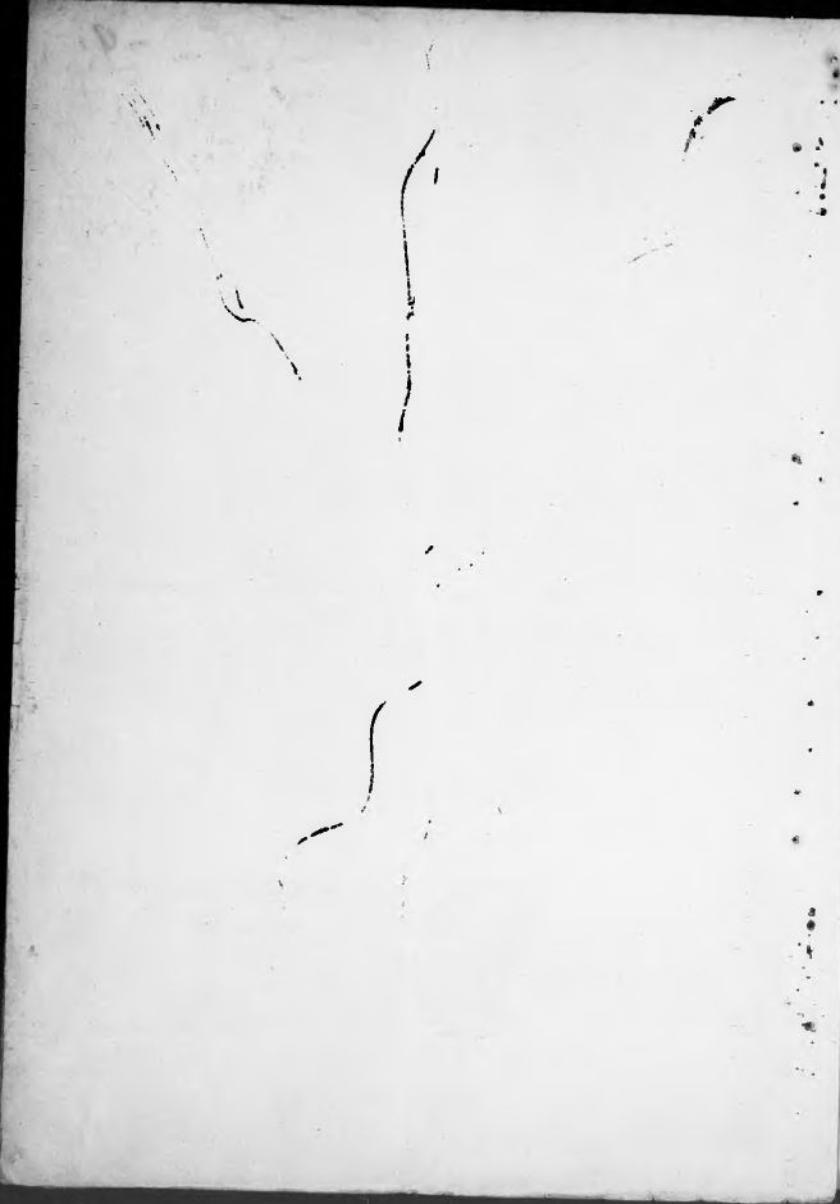
Se copia del original que certifico. Y para que conste y su remisión a la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado explico el presente de orden y visto por el Señor Juez que firmo en Barcelona a cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Alcó Triunfal.

Yo el Juez
Sancha
 Juez



Alfonso Icaza
 Cortes

XXX



823
DILIGENCIA.—En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 558 contra Agustín Carrascosa Carbonell por el delito de adhesión a la rebelión remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

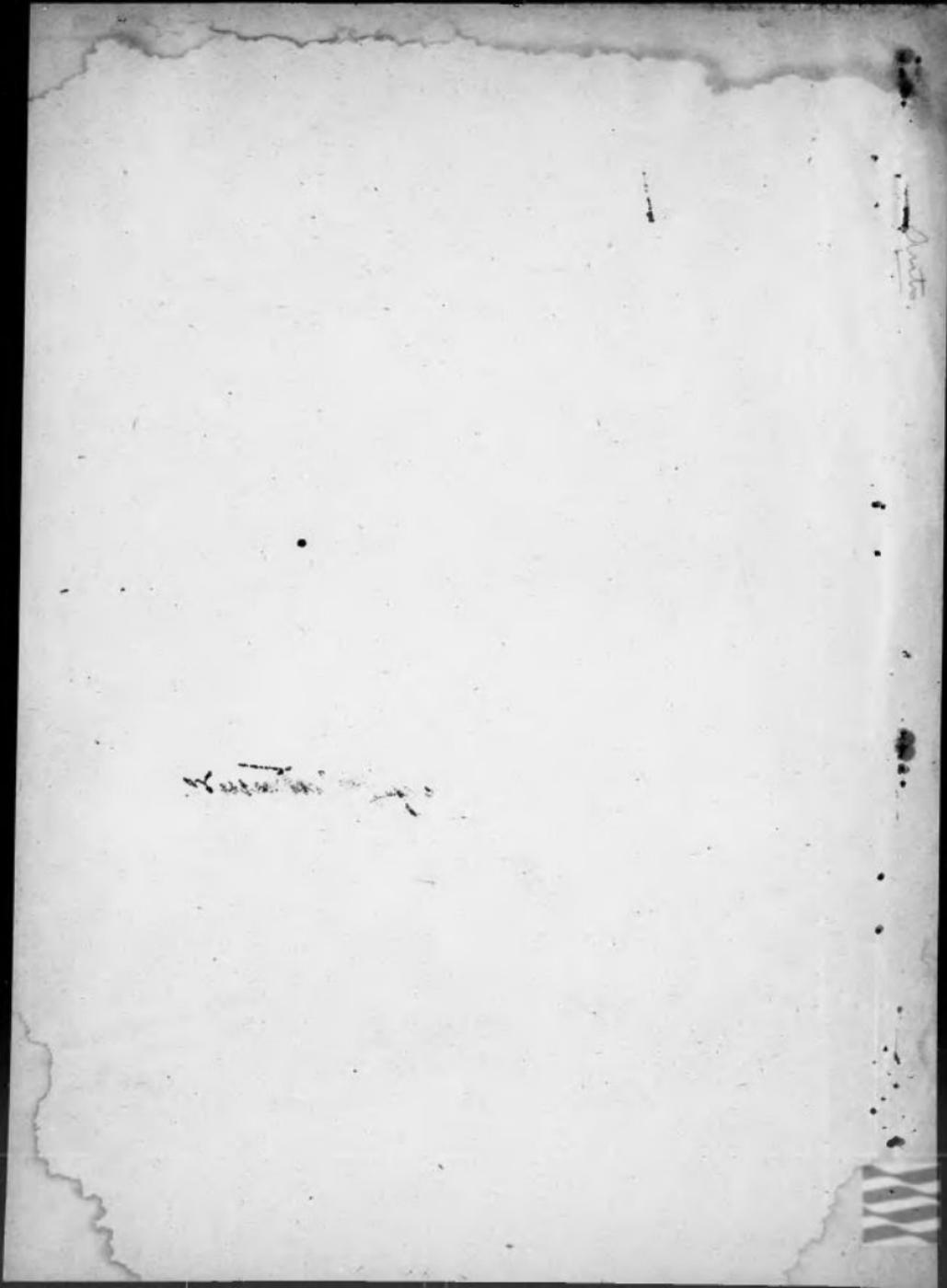
Mi. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

Guillermo Andrés

Jose illa San Agustín

DILIGENCIA.—Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



9
Primer Lay del Tribunal de
San Sebastián

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

N.º Audiencia - 2.688

Expediente núm. 2.305

contra: Agustín Carrascosa Carbonell

de Huesca ()

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 9 de Octubre de 1940.

Fallado en 30 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

Gobernador



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5098

10)
Ilmo. Sr.

AGUSTIN CARRASCOSA CAR-
BONELL.
EXPTE N° 2,305

Ajusto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado 4) del artículo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1,929.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Junio de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.205

Año 1.940

Registro entrada núm. 694

CONTRA

AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL

HUESCA

Se inició el 13 de Octubre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Julio de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Providencia

JUEZ

SR. ~~VIDAL~~ En Huesca a ~~veintidós~~ de ~~Octubre~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~HSIN

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acútese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Agustín Benigno Carbonell las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 58; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Benavente sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 58 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA. En Huesca, a ~~veintidós~~ de ~~Octubre~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

990

13 1940

personas de derechas, señalando las faltas, sanciones impuestas, denuncia- do o detenido a éstas, o saqueado o incautado sus bienes:

- 7.º Si ha excitado o inducido a cometer los hechos relacionados en el número anterior, expresando los actos en que consistió la excitación o inducción.
- 8.º Si se OPLISO activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias o PRESTANDO ayuda de alguna manera a los rojos; si formó parte de algún Organismo, Comité o Junta Gestora, se dirá la actuación en el mismo y hechos delictivos cometidos durante su mandato y significación política de las personas que lo designaron.
- 9.º Si ha permanecido más de dos meses en el extranjero.
- 10.º Cualquier otro hecho que haga referencia a su actuación político-social, tanto antes como después del movimiento.
- 11.º Conducta personal observada por el inculcado, expresando el ha sido buena, mala o regular.
- 12.º Expondrá si el inculcado pertenece a la clase ALTA, BAJA o MEDIA DE LA LOCALIDAD, y si por su cultura, situación económica o por otras causas ejercía influjo entre sus convécinos, VALOR GLOBAL DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ENCARTADO Y NUMERO DE PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO.

Los extremos contenidos en los números 1.º, 2.º, 11.º y 12.º, deberán contarse NECESARIAMENTE en el sentido que proceda, NO HACIENDO REFERENCIA al contenido de los demás si no ha cometido el encartado los hechos que se describen.

Cumpliendo el IMPERATIVO SAGRADO y NORMA INELUDIBLE en que habré de inspirarse todos los actos de las AUTORIDADES, deberá usted consignar en el informe tanto lo PERJUDICIAL como lo FAVORABLE al inculcado, con el fin de poder aplicar con recíndit LA SERENA JUSTICIA DEL CAUDILLO.

INCULCADO: Huesca de 10 de Julio de 1940

AGUSTIN GARRASCOA JERONIMO El Jefe instructor provincial



comun al instr.
A. Legueta

Sr. Cura Párroco de San Lorenzo (HUESCA)

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, ruego a V. se sirva remitir a este Juzgado, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, que la citada ley señala, informes PERSONALES y POLITICO SOCIALES del anotado al margen, concretando expresamente los EXTREMOS siguientes:

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1.º Si ha pertenecido a algún partido político, expresando cuál sea éste y si mantuvo la afiliación hasta el 18 de Julio del 36 o se dió de baja antes de esta fecha por haber cambiado de ideas. Si era izquierdista sin pertenecer a Partido político ni significarse o se distinguió mucho, jóco o regular por su propaganda a favor del frente popular, concretando si era pública (dando mítines o dirigiendo la palabra a las gentes), o en reuniones y conversaciones particulares entre sus amistades y amigos.
- 2.º Candidatura que votó en las últimas elecciones; si fué apoderado o interventor en las aquéllas representando a las izquierdas, señalando a ser posible partido que representaba.
- 3.º Si estuvo afiliado a alguna ORGANIZACION SINDICAL (C.N.T. ó U. G.T., etc.) y mantuvo la afiliación hasta el 18 de Julio del 36, ESPECIFICANDO si era un SIMPLE AFILIADO que no se distinguió o quizá inscrito para poder trabajar, o por el contrario era significativo y tenía ascendencia y relieve entre los compañeros, explicando en este último caso por qué se distinguía.
- 4.º Si representó en algún Organismo público o privado (Ayuntamiento, Comunidad de Regentes, Casino, etc., etc.), a algún PARTIDO POLITICO u ORGANIZACION SINDICAL (ejemplo: Concejal representando al partido de Izquierda Republicana; o Concejal izquierdista sin representar a partido ni organización determinada, siendo su actuación moderada o extremista; o Concejal puesto por las personas de orden, cuyas vidas e intereses defendía, etc., etc.)
- 5.º Si realizó actos materiales encaminados a fomentar la situación anárquica en que se encontraba España, tales como tomar parte en manifestaciones que terminaran en algaradas y daños materiales para personas o cosas, aseter o vandé fincas rústicas, u otros hechos semejantes, expresando si los realizó voluntariamente o coaccionado.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6.º Si ha formado parte de algún Organismo o Tribunal popular encargados de juzgar

890

14 (13)

En cumplimiento a su escrito de fecha 22 del actual, tengo el honor de participar a V. O. que de los informes adquiridos de AGUSTIN CARRASCOSA CARBO-NELL, resulta lo siguiente:

11.º- Se ignora a que partido político pertenecía, pero desde luego tenía que pertenecer a alguno de los que integraban el Frente Popular, puesto que era el Gobernador Civil de esta Provincia al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, cargo que desempeñó desde Junio de 1936 hasta el momento del alzamiento; era entusiasta del citado Frente Popular y de las ideas que aquel Gobierno tenía.

12.º- Se ignora la candidatura que votó en las últimas elecciones, puesto que no figuraba en el censo electoral de esta Capital.

13.º- En esta Capital no figuraba en organizaciones sindicales.

14.º- Representó al Gobierno del Frente Popular, nombrado por el mismo siendo su actuación extremista.

15.º- Como representante del Gobierno que era, realizó los actos materiales y amparaba todo lo que ordenaba o disponía, encaminado a fomentar la situación anárquica en que se encontraba España, si bien personalmente no se sabe que cometiera daños materiales para personas o cosas.

16.º- En la noche del 18 al 19 de Junio de 1936, en funciones de Gobernador Civil ordenó la requisita de automóviles y con

estos vehiculos fueron elementos extremistas a los pueblos a recoger a los mas exaltados para que con las armas que recogieran a las personas de derechas los trasladaran a esta Capital para oponerse al Movimiento Salvador de Segura, ordeno tambien la recogida de armas y municiones de las armerias de esta Capital para entregarlas a la chusma, patrullando esta por las calles de Huesca y al amanecer el dia, al ser intimidado por la Autoridad Militar, entregó el mando, quedando detenido, sin que en esta Capital tuviera mas intervencion durante el Movimiento.

7º, 8º, 9º, 10, y 11º. Se ignora en este puesto la relacion con estos numeros.

12º.- Pertenecia a la clase Alta de la localidad y por su cultura y cargo elevado que desempeñaba, tuvo influje en los vecinos de la Provincia. No tiene bienes conocidos en esta Capital y se ignora las personas que tiene bajo su guarda; pues unicamente se sabe que era de Orizaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 28 de Octubre de 1940.
El Comandante del P. No.



Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Huesca

894

15



AYUNTAMIENTO
DE
HUESCA

SECRETARIA

Negociado Central

Núm. 333

En contestación a su attº comunicacion fecha 22 de octubre último, participo e V. que por la Secretaria Provincial de Orden Público, se informa a este Alcaldía con relación a don Agustin Carrascoe Carbonell, que se instruye expediente en ese Juzgado, lo siguiente:

Primero.-Según los datos recogidos pertenecía como afiliado a Izquierda Republicana y en cuanto a su significacion y relieve dentro del mismo queda señalado por el hecho de haber sido designado Gobernador Civil de esta provincia.

Segundo.-Se ignora la candidatura que votó en las elecciones de febrero de 1936 y la intervencion que tuvo en las mismas. Según los datos que obran en la Comisaria de Policia, se sabe que varios dias antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional ordenó e diferentes personas de su confianza la vigilancia discreta del Cuartel de Infanteria y domicilios de las personas de derechas. La noche del 18 al 19 de julio de 1936 ordenó a la Comisaria de Policia, en unas notas escritas a lápiz y por medio de su Secretario, que fueran recogidas todas las armas y municiones que se encontraran en las armerias de esta Capital, para entregarlas a los elementos anarquistas y demás afines al Frente Popular, que en aquella noche se hallaban en las puertas del Gobierno Civil. Asimismo ordenó el Ayudante de Obras Públicas Sr. Estrada y al Ingeniero de Caminos Sr. Pastor (ambos fallecidos) la requisita de automoviles y camiones.

Once.-Su conducta personal fué buena.

Doce.-No se ha podido concretar. Carece de bienes en esta Capital.

Trece.-Se ignora si posee bienes de alguna clase.

Catorce.-Se ignora.

quince.-Sólo se sabe que en los primeros dias del Movimiento fué detenido y conducido a Zaragoza.

Dios guarde e V. muchos años
Huesca, 9 de Diciembre de 1940
El Alcalde



ALCALDE DE HUESCA

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca

997

Saludo a Franco



Arriba Español

16 *[Handwritten signature]*

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE NUESGA.

DELEGACION

Ref. Exp. núm. _____

Reg. Sal. núm. 352

INFORMACION.

Dpt. INVESTIGACION.-

En contestación a su att^s comunicación de fecha 15 de los corrientes, en la que solicita informes de D. AGUSTIN CARRASCOA CARRONELL, Gobernador Civil que fué de esta Provincia, tengo el honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

ANTES DEL MOVIMIENTO.-

1^o.-Estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, permaneciendo en él hasta la iniciación del Glorioso Alzamiento.

2^o.-Se desconoce, pero por su ideología es de suponer que en las elecciones de Febrero de 1.936 votase a las izquierdas.

10.-Unos días antes del Glorioso Movimiento Nacional, ordenó a personas de su confianza a que vigilaran en el Cuartel del Regimiento de Infantería Valladolid n^o 20. La noche del 18 al 19 de Julio de 1936, ordenó a varios Agentes del cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta Capital, la detención de algunos elementos pertenecientes a Falange Española, así como también a apoderarse de las armas que se encontraban en las armerías de esta Capital, para entregarlas a

los delantinos extremistas que se encontraban en las calles de esta Capital. Como quiera que los Agentes encargados de realizar estos servicios se retrasaban en efectuarlos, ordenó que dos nuevos Agentes de la plantilla de esta Capital y de entera confianza suya, fueran a dar prisa a aquéllos. Ordenó también al Ingeniero Sr. Pastor y Ayudante Sr. Estrada (ambos de Obras Públicas), se encargaran de la requisita de Automóviles.

11.-Su conducta personal, mala.

12.-Se ignora.

13.-Se ignora.

14.-Se ignora.

15.-Se ignora.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. para su conocimiento y efectos.

Huesca, 19 de Febrero de 1.941.

SECRETARIO PROVINCIAL,

Diñanes



EL JEFE PROVINCIAL,

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA.

Auto.-En Huesca a ~~once~~ ^{once} y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta 13 151

Resultando.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que ~~Agustin Carbonell~~ ^{Agustin Carbonell} es responsable político

Considerando.- Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado ~~del~~ ^{del} art. 4.º de lo ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.- Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de lo Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]



894

18

107

Núm. 7169

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE.

Recluso Agustín Carrascosa
Carsonell

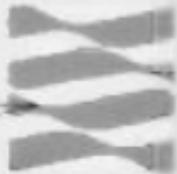
INFORME

Se encuentra en Prisión Las
Palmas

Madrid, de 18 DIC 1940 de 19
Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

[Firma]



Exh 894

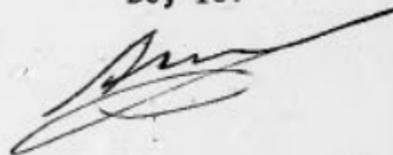
894 P.M.

DILIGENCIA

19 16
En Huesca a veintiocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 114
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 24 de Abril 1941 y en el núme-
ro 894 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 26 de Diciembre del
año en curso.

Doy fe.



XIX

8911

20 181

PREVENCIONES

que se hacen

Espero merecer de su brevedad tenga a bien hacer al recluso AGUSTIN

CARRASCOUSA CARBONELL

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes y desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado lo presenta. Si dentro del plazo fijado, en su caso, no comunicara la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años. 15 de Febrero 1.941.

Huesca a 22 de Septiembre de 1959. Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

5. Que declare la Autoridad que le ha seguido o le sigue procedimiento militar, y en su caso, número de la causa y fecha en que se celebró el Consejo de Guerra.

Recibi el duplicado

Prisión de LAS PALMAS



Handwritten signature and a large stylized stamp.

Pase al Sr. Subdirector para la notificación
al interesado.



NOTIFICACION

En la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria
a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, comparece ante mí el recluso de este Establecimiento AUGUSTIN CARRASCOA CARBONELL y leídas que le fueron las prevenciones contenidas en el presente documento de Responsabilidades Políticas, firma conmigo el enterado de lo que certifico.

El Subdirector

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Juan..."

Enterado

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Augustin Carrascoa Carbonell".



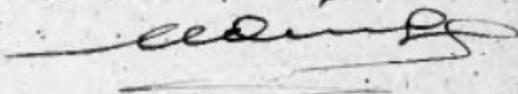
PRISION PROVINCIAL
DE
LAS PALMAS
DIRECCION

21, 19,

D: 835

Aljunte remite a V.S. Oficio de
notificación de Responsabilidades Prácticas
satisfactoriamente cumplimentada del
recluido en este Establecimiento A-
GUSTO GARCASOSA CARROTEJ, a quien
se le ha entregado el duplicado corres-
pondiente.

Dice Guarde a V.S. recibida sobre
Las Palmas de Gran Canaria 5 de
Marzo de 1.941."



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Prácticas de la
Provincia de HUESCA



PRISION PROVINCIAL

de
LAS PALMAS

DIRECCION.

891

72 20

7-863

Ajunte resalte a V.S. Declaración Jurada de bienes que se entrega al reclutar lo este Establecimiento de AGUSTIN CARRASCOA CARBONELL para su curso reglamentario.

Dice que le a V.S. suplico años Las Palmas de Gran Canaria 7 de Marzo de 1.941

[Handwritten signature]

Sr. Juez Provincial Instructor de Responsabilidades

Requisitos de

H. U. S. P. C. A.



25 (21)
76

PRIMA RACION JURADA que el recluso de la
Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria
A GUSTAVO CARRASOSA CARROVILLA, natural de Alicante,
provincia de Alicante, de 45 años de edad,
de profesión Industrial y estado Casado,
presenta ante el Juzgado Instructor de Responsa-
bilidades Políticas de Huesca, y padece la noti-
ficación para ello de:

- 1º que no ha pertenecido ni pertenece a algún
Ejército Español y de las JONS.
- 2º que no posee bienes de fortuna de ninguna
clase.
- 3º que ni en sus tiempos de guerra.
- 4º que no son intermediarias de terceros.
- 5º que no tienen deudas.
- 6º que tienen CINCO hijos de 17, 15, 13, 11,
y 10 años respectivamente.
- 7º que fue llamado en la Plaza de Zaragoza
por Consejo de Guerra el día 9 de Julio de 1937
en Causa Nº 553 de 1.937.

Y para que conste firmo la presente en la Pri-
sión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria
a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y
uno.

[Handwritten signature]



Diligencia.- En Huasca, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, la comunicación de la Dirección General de Prisiones, el duplicado de las prevenciones y declaración jurada prestada por el inculpaado, y de orden de S.S. se oficia al Director de la Prisión Provincial de Las Palmas para que interroge al encartado a fin de aportar los datos sobre sueldos o jornales que perciben esposa o hijos.

Doy fe.





24 (22) H

ENTRADA
15/11-30-5-941

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS**

HUESCA

Núm. _____

Pase al Sr. Subdirector de V.S. para la notificación al interesado.

Espero merecer de la atención de V.S. se sirva interrogar al recluso AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL sobre las preguntas que se anotan al respaldo del presente, que son ampliación de la declaración jurada que hizo en 7 de Marzo p.pdo., remitiendo a este Juzgado las actuaciones a la mayor brevedad posible.

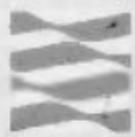
Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, a 21 de Mayo 1.941.

El Juez Instructor Provl.,



SEÑOR DIRECTOR DE LA PRISION PROVINCIAL de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

-Canarias-



994

25 (23) ~~1752~~

AMPLIACION A LA DECLARACION JURADA QUE
PRESTO EL DIA 7 DE MARZO ULTIMO, el re-
cluso de esta Prisión Provincial de Las Pal-
mas de Gran Canaria AGUSTIN JARRASCOSA CAN-
BONELL, natural de Alicante, de id años de
edad, profesión Industrial y estado con-
jugado con ISABEL MOLTO VILLALOBOS, natural de
Beniarras, provincia de Badajoz, y veci-
no de Alicante; y previa la notificación
para ello hecha.

Que su esposa no trabaja en ninguna
parte.

Que su esposa tiene su domicilio en la
calle GUZMAN N° 6 en Alicante.

Que sus hijos no trabajan en ninguna
parte.

Y para que así conste firmo la presen-
te en la Prisión Provincial de Las Palmas
de Gran Canaria a los 10 de Junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

WV

Diligencia.- En Huesca a veinte de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y uno.
Quedan unidos al expediente de su razón los
precedentes datos ampliatorios de la rela-
ción y aclaración jurada prestada por el
inculpado. Loy fe.



26 24
Auto.- En Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

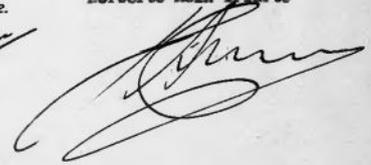
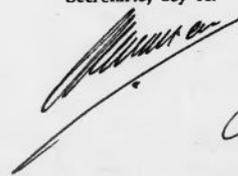
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 9 de Octubre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Jnez Don Pascual Vidal Arriaga y firma conmigo el Secretario; doy fe. Roberto Asín Iriarte



Ilmo. Sr.:

27 5
Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.305, seguido contra AGUSTIN CARRAS - COSA CARBONELL vecino de HUESCA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. _____)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Que el inculpa do no posee bienes de ninguna clase. Fol. 6,7,8,9,

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11 _____) y hechas prevenciones (Fol. 13 _____), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

Que no pertenece a F.E.T. de las jons. Fol. 16.

BIENES: No posee bienes de ninguna clase. Fol. 16

FAMILIARES: esposa y cinco hijos. Fol. 16.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

NINGUNA

INDICACION DE OFICIO PRIMERA Y ÚNICA VES EN SU VIDA

Visto el resultado del testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo en la que se declara " que el inculpa do estaba afiliado al partido de Uni Republicana, era al iniciarse el Movimiento Gobernador Civil de la Provin cia de Huesca cargo que desempeño con anterioridad en la de Orense con gran imparcialidad y procurando robustecer el principio de autoridad con objeto de impedir toda manifestacion extremista en desorden de la funcion publica que le habia sido confiada y solicitando desde dichos cargos del Ministerio le enviase mas fuerzas con objeto de prevenirse de un posible Movimiento cominista " FALLAMOS al inculpa do a TREINTA AÑOS, Fol. 3,4. El Instructor que suscribe considera a AGUSTIN CARRAS COSA CARBONELL, incurso en el apartado a) del articulo cuarto de la citada Ley.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA 20 de Junio de 1941.

El Juez Instructor.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de _____ folios útiles y debidamente numerados, acompañado de otro oficio. Day fe.

78 26

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza veintinueve de Julio de mil
novecientos cuarenta y cinco

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Julio de mil
novecientos cuarenta y cinco

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, cerífico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza ~~dos~~ de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Pascual G. Santandreu Vocales
- D. Jose M. Martin
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Agustín

Carrasosa Carbassell, en el mismo se han practicado cuantos diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo ballarfe presunte

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Agustín Carrasosa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Jofre Val Jaland que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

A lo lo mandaron y firmou los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
Arturo Guillen
José M. San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]



30
28
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza E de *Agosto* de 1941

EL T^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

La Jefe Comisario de
San Calixto de Segura
Comunión

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *E. 208*, contra *Agustín Carrasfoja Carbonel* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º

El Secretario

San Agustín



Pase al Sr. Subdirector para la notificación al
interesado.



El Director.

NOTIFICACION

En la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria
a 3 de Agosto de mil novecientos cuarenta y una comparece ante mí el recluso de este Establecimiento AGUSTIN
CARRASCOSA CARBONELL, y leídas que le fueren las preven-
ciones contenidas en el presente documento de Responsabi-
lidades Políticas, firma conmigo en prueba de quedar en-
terado.

Enterado

El Subdirector.

P. O.
Manuel Díaz

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Agustín Carrasosa Carruall, Zaragoza, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores Dada cuenta, anábase las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

G. Santandreu
Martin
Gutierrez

Ló acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

P. 1
[Handwritten signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



S E N T E N C I A

SEÑORES

PresidenteD. Pascual Garcia
Santandreu.VocalesD. José Maria Martin
Claveria.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores anctados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL, mayor de edad, casado, vecino que fué de Huesca, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados al expediente aparece justificado que AGUSTIN CARRASCOSA

SA CARBONELL fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 28 de Noviembre de 1.937 se dictó sentencia por el Alto Tribunal de Justicia Militar en la que se estimó probado que el encartado, afiliado al partido de Union Republicana, era al iniciarse el glorioso Movimiento Gobernador Civil de la provincia de Huesca, cargo que desempeñó con anterioridad en la de Orense con gran imparcialidad y procurando robustecer el principio de autoridad con objeto de impedir toda manifestación extremista en desdoro de la función pública que le habia sido confiada y solicitando desde dichos cargos del Ministro de la Gobernación le enviasen mas fuerza de la Guardia Civil y Asalto con el fin de prevenirse ante un posible movimiento de tipo comunista en la provincia de Orense y en la cuenta del Cinco de Huesca; que como tal Gobernador civil ordenó en los primeros momentos de iniciación del glorioso Movimiento Nacional, para oponerse al mismo, la incautación de las armas y municiones existentes en la ciudad, bien en las armerias, ya en poder de particulares, para entregarlas a los afiliados y simpatizantes de extrema izquierda, no llegando a realizarse el reparto porque las turbas invadieron la com-

sería donde se encontraban incatándose de ellas; ordenando la concentración en la capital de los elementos izquierdistas de los pueblos y también la requisita de vehículos que fueron colocados ante el Gobierno Civil, así como que la Guardia civil entregase armas a los Alcaldes y que fueran cacheadas todas las personas de significación derechista, hechos estos que tuvieron lugar antes de ser declarados por la Autoridad militar el Estado de Guerra y del requerimiento por ésta al procesado para que resignase el mando civil de la provincia; que el inculcado requirió al Teniente Coronel de la Guardia civil para que con las fuerzas a su mando se pusieran a sus inmediatas y exclusivas órdenes, comunicando al citado Jefe en la mañana del día 19 y antes de hacerse cargo de mando de la Plaza la Autoridad militar, una orden transmitida por la Inspección de la Guardia civil al referido Jefe de que no acatará las órdenes del Comandante militar, de que entregara todas las armas que poseía a las personas del Frente Popular que el Gobernador designase y que uniéndose a ellas combatiera a los enemigos del régimen, cuidando mucho de no dejarse sorprender en la capital y saliera con todos sus efectivos para unirse en las afueras con los elementos civiles afectos al Gobierno a combatir contra las fuerzas Nacionales; y que al personarse en el Gobierno Civil el Comandante Sr. Saez Quintanilla para hacerse cargo del mismo, no encontró oposición alguna por parte del entonces Gobernador Sr. Carrascosa, quien después de permanecer detenido dos días en sus habitaciones del Gobierno y en un hotel bajo vigilancia, marchó a Zaragoza y más tarde a Burgos donde estuvo en libertad hasta su detención y procesamiento; siendo en consecuencia de todo ello condenado dicho inculcado por el mencionado Alto Tribunal, como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias correspondientes, pena que se halla cumpliendo en la actualidad en la Prisión de Las Palmas de la Gran Canaria. El inculcado carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad que no consta aparten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estimen probados en esta

sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, que se transcriben en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a) o e) 1) toda vez que así se deduce de la simple relación de hechos aludida reveladora de una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Alzamiento Nacional en los momentos de su iniciación y merecen dada la pena personal impuesta al inculcado la calificación de graves por lo que procede aplicarle la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del art. 88 de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su carencia de bienes y cargas familiares y estimando la concurrencia en el caso de la agravante señalada en el art. 78 de la Ley mencionada por la significación social del inculcado en atención al cargo que desempeñaba.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL a la sanción de pago de la cantidad de DIBZ MIL PESETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

Antonio Quintanilla

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

S E N T E N C I A

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santamereu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Orzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a treinta

de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN CANRASCOSA CARBONELL, mayor de edad, casado, vecino que fué de Huesca, insolvente.

HEMENDADO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados al expediente aparece justificado que AGUSTIN CANRASCOSA

CARBONELL fué cometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia en el que con fecha 28 de Noviembre de 1.937 se dictó sentencia por el Alto Tribunal de Justicia Militar en la que se estimó probado que el encurtado, afiliado al partido de Union Republicana, era al iniciarse el glorioso Movimiento Gobernador Civil de la provincia de Huesca, cargo que desempeñó con anterioridad en la de Oranse con gran imparcialidad y procurando robustecer el principio de autoridad con objeto de impedir toda manifestación extremista en desdoro de la función pública que le habia sido confiada y solicitando desde dichos cargos del Ministro de la Gobernación le enviassen mas fuerza de la Guardia Civil y Asalto con el fin de prevenir se ante un posible movimiento de tipe comunista en la provincia de Orase y en la cuenta del Cinca de Huesca; que como tal Gobernador civil ordenó en los primeros momentos de iniciación del glorioso Movimiento Nacional, para oponerse al mismo, la incautación de las armas y municiones existentes en la ciudad, bien en las armerias, ya en poder de particulares, para entregarlas a los afiliados y simpatizantes de extrema izquierda, no llegando a realizarse el reparto porque las turbas invadieron la Coi

35

saría donde se encontraban incoartándose de ellas; ordenando la concentración en la capital de los elementos izquierdistas de los pueblos y también la requisita de vehículos que fueron colocados ante el Gobierno Civil, así como que la Guardia civil entregase armas a los Alcaldes y que fueran cacheadas todas las personas de significación derechista, hechos estos que tuvieron lugar antes de ser declarados por la Autoridad Militar el Estado de Guerra y del requerimiento por ésta al procesado para que resignase el mando civil de la provincia; que el inculcado requirió al Teniente Coronel de la Guardia civil para que con las fuerzas a su mando se pusieran a sus inmediatas y exclusivas órdenes, comunicando al citado Jefe en la mañana del día 19 y antes de hacerse cargo de mando de la Plaza la Autoridad Militar, una orden transmitida por la Inspección de la Guardia civil al referido Jefe de que no acatará las órdenes del Comandante Militar, de que entregara todas las armas que poseía a las personas del Frente Popular que el Gobernador designase y que uniéndose a ellas combatiera a los enemigos del régimen, cuidando mucho de no dejarse sorprender en la capital y saliera con todos sus efectivos para unirse en las afueras con los elementos civiles afectos al Gobierno a combatir contra las fuerzas Nacionales; y que al personarse en el Gobierno Civil el Comandante Sr. Saez Quintanilla para hacerse cargo del mismo, no encontró oposición alguna por parte del entonces Gobernador Sr. Carrascosa, quien después de permanecer detenido dos días en sus habitaciones del Gobierno y en un hotel bajo vigilancia, marchó a Saragoza y más tarde a Burgos donde estuvo en libertad hasta su detención y procesamiento; siendo en consecuencia de todo ello condenado dicho inculcado por el mencionado Alto Tribunal, como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias correspondientes, pena que se halla cumpliendo en la actualidad en la Prisión de Las Palmas de la Gran Canaria. El inculcado carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad que no conata aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en ella

sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, que se transcriben en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a)(c)(1) toda vez que así se deduce de la simple relación de hechos aludida reveladora de una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Alzamiento Nacional en los momentos de su iniciación y mereciendo dada la pena personal impuesta al inculcado la calificación de graves por lo que procede aplicarle la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del art. 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su carencia de bienes y cargas familiares y estimando la concurrencia en el caso de la agravante señalada en el art. 7º de la Ley mencionada por la significación social del inculcado en atención al cargo que desempeñaba.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al expedientado AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL a la sanción de pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, si siendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, tomada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandrea.- José Mª Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

PRISION, PROVINCIAL
DE
LAS PALMAS
DIRECCION

36

32

305

Ilmo Sr.

3089

Ajunte remite a V.E. Telegrama Pres-
tal de Responsabilidades Politicas debi-
amente cumplimentado del recluso de este
Establecimiento. AGUSTIN CARRASCOA CAR-
BONELL.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Las Palmas de Gran Canaria 12 de A-
gosto de 1.941

J. J. J.

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
politicas de ZARAGOZA



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

9º Septiembre
Martín
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Director de la "Resión Provincial de Las Palmas", y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

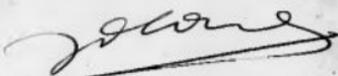
[Handwritten mark]

San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Diligencia. - Con esta fecha se remite folios al Sr. C.
de Ovado. Huesca cuatro de mayo de mil no
vecientos cuarenta y tres. Certifico.



Diligencia. - Con esta fecha se remite el proque-
te expediente que consta de 33 folios,
cirtiles al Tribunal Nacional de Huesca
diez y nueve de junio de mil
noventa y cuatro. Certifico



PRISION PROVINCIAL
DE
LAS PALMAS
DISCRET

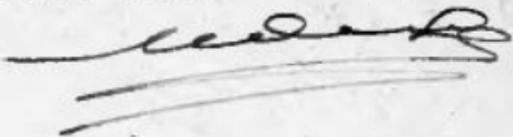
39

Nº 5821

Ilmo Sr.

Adjunto devuelvo a V.I. su Telegrama Postal sobre Responsabilidades Politicas debidamente cumplimentado del recluso en este Establecimiento AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL, al cual se le hizo entrega de la copia de sentencia que se acompañaba.

Dios guarde a España y a V.I.
Las Palmas de Gran Canaria 18 de
Noviembre de 1941



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

ZARAGOZA



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

ENTRADA
1770-18-11-41
ENTRADA

Zaragoza 30 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A) Jefe Prisión de Las Palmas (Gran Canaria)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.305 . contra el vecino de ese pueblo AGUSTIN CARRASQUOSA CARBONELL , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

San Agustín



Pase al Sr. Subdirector para la notificación
al interesado.



NOTIFICACION

En la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno comparece ante mí el recluso en este Establecimiento AGUSTIN CARRASCOA CARBONELL, a quien se le hizo entrega de la copia de Sentencia que se remitía firmado conmigo en prueba de haberla recibido.

El Subdirector

Recibi la copia de
Sentencia

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Agustin Carrascosa Carbonell 40
Expte. n.º 8 Tribunal Regional de Zaragoza n.º 2.305
Juzgado de Audiencia de

SALIDA
- 5 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,

TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICASJUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIASN.º 127

Actuaciones para hacer efectivas las sanciones impuestas
por responsabilidad política a

Agustín Canasosa Carbonell

Recibido de la Audiencia Provincial de

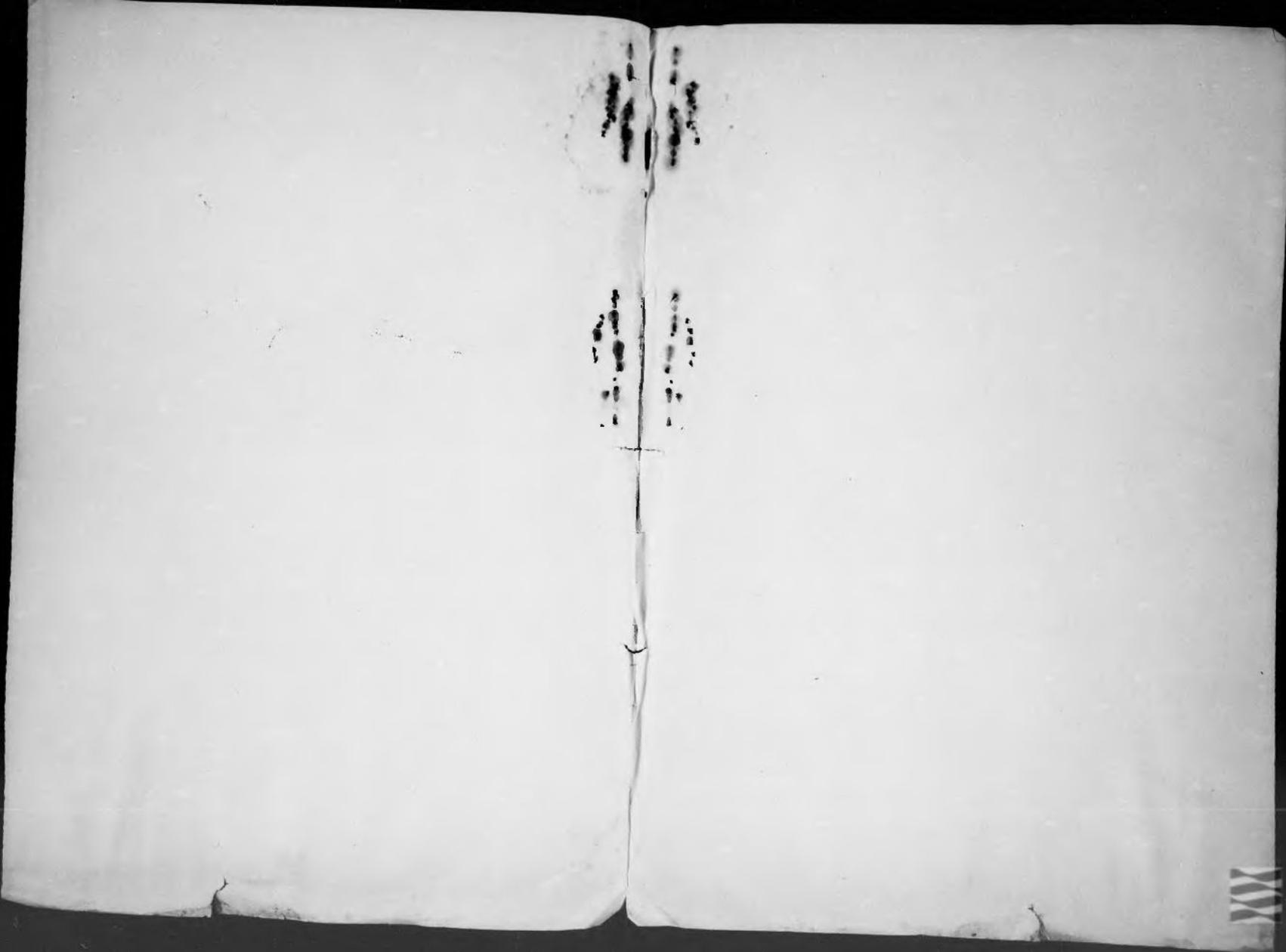
Alicante
Zaragoza

JUEZ:

D. José Espinosa Herrera

SECRETARIO:

D. Fernando Ruiz del Arbol



ANTECEDENTES

FOLIOS

Testimonio de la sentencia firme
Resolución acordando su ejecución
Embargo de bienes

Clase de bienes embargados... { Inmuebles
 { Muebles
 { Otras clases

Anotación en el Registro de la Propiedad
Toma de razón del embargo de { Del Estado
 valores mobiliarios..... } Industriales

Nombramiento o confirmación de administrador
Designación de peritos
Tasación o valor efectivo de títulos

Certificación de cargas. { Catastro rústico
 { .. urbano

Requerimiento para presentación de títulos
Mandamientos al Registro para suplir los no presentados
Autorización y acuerdo de subasta
Anuncio de subasta
Depósito de los licitadores
Remate
Percepción del importe de la subasta
Su ingreso en la Cuenta Especial
Cuenta general de administración
Aprobación de las cuentas
Entrega al Estado del saldo de administración
Entrega del sobrante al expedientado
Adjudicación al Estado
Remisión para su archivo

DILIGENCIA.- Pongo yo el secretario para hacer constar que por conducto de la Secretaría de Gobierno de este Juzgado Especial se ha recibido en el día de hoy y procedente de la Audiencia Provincial de Zaragoza el expediente nº 2688 del Tribunal Regional de Zaragoza compuesto de treinta y tres folios y relativo al encartado AGUSTIN CARRASCOA CARBONELL, de lo que paso a dar cuenta.- Madrid ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Doy fe

PROVIDENCIA.- Madrid ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Juez Especial Sr Espinosa Herrera.

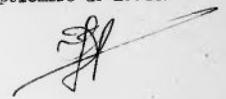
Lada cuenta y observandose no haberse recibido el rollo y la pieza de embargo reclamase de la Audiencia a quien correspondía su rápido envío.
Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe

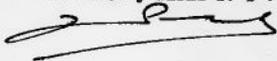
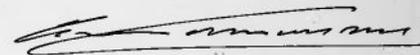


D I L I G E N C I A : Le pongo yo el Secretario para hacer constar que en virtud de resolución del Sr. Juez en el expediente gubernativo nº 2 de la Secretaría de Gobierno dictada en el día de hoy, emanada de órden de S. del actual del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional que así lo manda, queda en suspenso la tramitación de ésta pieza seguida contra AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL como comprendido en la citada órden.

Madrid, 9 de Septiembre de 1.944.



PROVIDENCIAL Madrid catorce de enero de mil novecientos
 JUEZ ESPECIAL N.º 2. : cuarenta y seis.
 Sr. Pereda Iturriaga :
 Recuerdese nuevamente al Ilmo. Sr. Presiden-
 te de la Audiencia Provincial de Zaragoza la remisión a éste Juzgado
 Especial del rollo y la pieza de ejecución relativas al inculpado AGUSTE
 TIN CARRASCOSA CARBONELL.
 Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

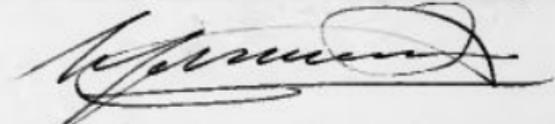
DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fé.



DILIGENCIA.-Hago constar que al hacerse cargo de la Secretaría
 del Sr. Paredes por haber cesado éste, recibí las pre-
 sentes actuaciones relativas al inculcado AGUSTIN CARTAS
 ENCOSA CARBONELL y doy cuenta al Sr. Juez del Estado que sus-
 tienen siendo la última providencia de fecha 8 de
 Agosto 1.944 y diligencia de fecha 9 de Setpre de 1.944
 Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y
 seis.-DOY FE

PROVINCIA
JUEZ ESPECIAL
SR ESPINOSA HERRERA

Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis,
 Dada cuenta que de esta pieza en el estado de sus'nsión en que se encuentra.
 Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-DOY FE

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento provisional de expediente, de conformidad a lo interesado por el Ministerio Fiscal, y vista la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con la de 19 de febrero de 1942 y disposiciones complementarias.

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL del expediente de responsabilidad seguido contra

acordando recobre la libre disposición de sus bienes, si hubiesen sido embargados. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y, una vez firme, librense las órdenes necesarias para ejecución de lo resuelto.

Lo mandaron y firman los señores del riargen. Doy fé.

**NOTIFICACION
al Sr. Fiscal**

En el mismo día y en igual forma quedó notificado el auto que antecede al Ministerio Fiscal, quien se da por notificado, y firma.

NOTA. — En
Audiencia de

se devuelve el expediente, con testimonio, a la
para lo ejecución de lo ordenado. Certifica.

DILIGENCIA.—Hago constar por ella que en el expediente gubernativo sobre competencia de este Juzgado se ha dictado con fecha seis de Junio de este año providencia, cuyo tenor literal es el siguiente.—
Guárdese y Cúmplase lo mandado por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en su orden de fecha 11 de Mayo último la que se unirá al expediente gubernativo de su razón y en su cumplimiento se deja sin efecto la suspensión de las piezas a que la misma se refiere haciéndole constar en cada una de ellas por diligencia y dando cuenta del estado que man tengan.—Y en su cumplimiento pase a dar cuenta al Sr. Juez "Madrid a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—DOY FE

PROVIDENCIA
JUEZ ESPECIAL
SR ESPINOSA HERRERA.

Madrid a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas a que se refiere la diligencia anterior queda anulada la suspensión acordada en esta pieza y pase al Ministerio Fiscal por termino de cinco días para que enta el informe que estime pertinente.
Lo mandó y firma S. S. de lo que doy fe



Ante mí

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumple lo provido.—DOY FE

terio Fiscal, ha solicitado el sobreseimiento provisional.
CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento provisional de^l expediente, de conformidad a lo interesado por el Ministerio Fiscal, y vista la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con la de 19 de febrero de 1942 y disposiciones complementarias.

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL del expediente de responsabilidad seguido contra

acordando recobre la libre disposición de sus bienes, si hubiesen sido embargados. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y, una vez firme, líbrense las órdenes necesarias para ejecución de lo resuelto.

Lo mandaron y firman los señores del margen. Doy fé.

NOTIFICACION
al Sr. Fiscal

En el mismo día y en igual forma quedó notificado el auto que antecede al Ministerio Fiscal, quien se da por notificado, y firma.

NOTA.—En
Audiencia de

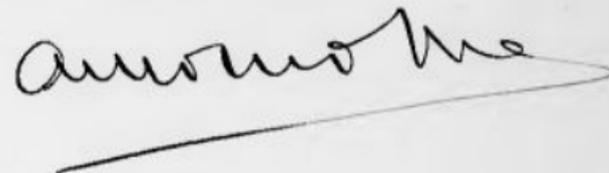
se devuelve el expediente, con testimonio, a la
para la ejecución de lo ordenado. Certifico.

En los autos de ejecución de sentencia dictada contra AGUSTIN CARRASCOSSA CARBONELL.

EL FISCAL DICE :

que procede reclamar el rollo y la pieza de ejecución, según ya lo tiene acordado el Juzgado en providencia de 8 de agosto de 1944 .

Madrid 19 de Junio de 1946 .



PROVIDENCIA
JUEZ ESPECIAL
SR ESPINOSA HERRERA

Madrid *veintiseis* de julio de mil novecientos
cuarenta y seis.

Por recibidas las presentes actuaciones con
el precedente dictamen fiscal y de conformidad con
lo interesado en el mismo, elevese atento suplicatorio al Illmo.
Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de
que remita a la mayor brevedad posible el rollo y la pieza de
ejecución relativas al encartado.

Lo manda y firma S.S^a de lo que doy fe



Ante mi


DILIGENCIA.-Cumplido en el mismo dia.-DOYFE



EL FISCAL DICE:

Que procede acordar el sobreseimiento del expediente seguido contra
_____ conforme
al artículo 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942, debiendo darse los partes
que el mismo previene.

Madrid, a _____ de _____ de 1945

En contestación a su comunicación de fecha 14 de los corrientes tengo el honor de participar a V.S. que de los antecedentes obrantes en esta Audiencia del extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza aparece que, AGUSTIN CARRASCOA CARBONELL era vecino de Buesos, por cuyo motivo a dicha Audiencia debió ser entregado por dicho extinguido Tribunal al verificarse el traspaso de los asuntos de Responsabilidades Políticas a la jurisdicción ordinaria, y en cuya Audiencia o juzgado correspondiente de la jurisdicción de la misma debe hallarse el expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 23 de Enero de 1947.

Juan de los Rios



Gr. Juez Especial de Ejecutorias número 2 de Responsabilidades Políticas. MADRID.

PROVIDENCIA
JUEZ ESPECIAL
Sr. Pereda Iturriaga

Madrid siete de febrero de mil novecientos
cuarenta y siete.

Por recibido el anterior oficio que remite la Audiencia Provincial de Zaragoza únase a la pieza de su razón y teniendo en cuenta que constando en la sentencia dictada contra el expedientado AGUSTIN CARRASCOSA CARBONELL, que éste carece de toda clase de bienes, se acuerda el sobreseimiento de las actuaciones seguidas en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y a fin de que se notifique al expedientado ó en su caso a su esposa librese exhorto al Juzgado de Instrucción Decano de Alicante.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fé.

185
105

DON TOMAS PEREDA ITURRIAGA

~~Don José Espinosa Herrera,~~

Juez de Primera Instancia e Instrucción y Especial para ejecutar las sentencias dictadas contra responsables políticos, designado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, adscrito al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de cano de Alioante
....., al que atentamente saludo, participo:

Que en el expediente de responsabilidades políticas contra AGUSTIN CARRASCOA CARBONELL..... y en la ejecución de la sentencia dictada en el mismo, he acordado la práctica de las diligencias que se expresarán y que para realizarlas se libre a V. S. el presente despacho, el cual le ruego se digne diligenciar con los caracteres de urgencia que la Ley establece, acusando recibo telegráfico del mismo, y comunicándome por este medio, la fecha de su remisión diligenciado.

En nombre de S. E. el Jefe del Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva ordenar su cumplimiento, dándole la seguridad de hacer lo propio, con los expedidos por V. S. en casos análogos.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se notifique al expedientado ó en su caso a su esposa con domicilio en la calle Guzmán nº 6, de esa población que por providencia de esta fecha dictada en las actuaciones seguidas en este Juzgado a efectos de la ejecución de la sentencia recaída en el expediente instruído contra el mismo ha sido acordado el sobrelimiento de conformidad con lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942,

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'notifique', 'expedientado', 'esposa', 'domicilio', 'sentencia', 'Ley', 'febrero', '1942']

Providencia. Juez

Alicante

Tesa

Sr.

Botello

Telmo

de mil novecientos

cuarenta y *veinte*

Sin perjuicio de la competencia de este Juzgado, se acepta el anterior exhorto y para su cumplimiento, *de acuerdo con el*
Decreto judicial, unificado
expedido, dejando not

Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.

[Handwritten signatures]

Se cumple lo acordado. Doy fe:

[Handwritten signature]

800-2
24-2-47

54 35

DOE TOMAS PEREDA ITURRIAGA

Don José Espinosa Herrera,

Juez de Primera Instancia e Instrucción y Especial para ejecutar las sentencias dictadas contra responsables políticos, designado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, adscrito al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Decano de Sevilla, al que atentamente saludo, participo:

Que en el expediente de responsabilidades políticas contra AGUSTIN CARRASCOA CARBONELL y en la ejecución de la sentencia dictada en el mismo, he acordado la práctica de las diligencias que se expresarán y que para realizarlas se libre a V. S. el presente despacho, el cual le ruego se digne diligenciar con los caracteres de urgencia que la Ley establece, acusando recibo telegráfico del mismo, y comunicándome por este medio, la fecha de su remisión diligenciado.

En nombre de S. E. el Jefe del Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva ordenar su cumplimiento, dándole la seguridad de hacer lo propio, con los expedidos por V. S. en casos análogos.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete

El Juez, El Secretario,



[Handwritten signatures]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se notifique al expedientado con domicilio en la calle de Alemanes nº 5, 1ª izquierda de esa población que por providencia de siete de febrero actual dictada en las actuaciones seguidas en este Juzgado a efectos de la ejecución de la sentencia recaída en el expediente instruido contra el mismo ha sido acordado el sobreesfuerzo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley de 19 de febrero de 1.942.

PROVIDENCIA.-Sevilla 27 de Febrero, de 1917

Sr. G. de Lara Se acepta sin perjuicio, el cumplimiento del anterior exhorto, participándose las diligencias que se interesan y verificado devuélvase al requirente quedando nota

Lo mandé y firma el señor Jefe de Instrucción n.º 2 de este Capital doy fé.

E/

Rafael Pereda

[Signature]

DILIGENCIA // Seguidamente se encarga al Agente Judicial de esta Juzgado la citación, doy fé.

[Signature]

Notificación, // En siete de Marzo siguiente teniendo a mi presencia a Don Agustín Carrascosa Carbonell, le instruí del contenido del anterior exhorto y enterado firmo doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA!
JUEZ ESPECIAL
Sr. Pereda Iturriaga !

Madrid veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El anterior exhorto únese a la pieza de su razón y visto cuanto se manifiesta en el mismo librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia é Instrucción Decano de Sevilla para que se lleve a efecto la notificación al expedientado del sobreseimiento.

Lo mandé y firma S. Sa. de que doy fé.

[Signature] *[Signature]*

D I L I G E N C I A: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DEL
DISTRITO NÚMERO DOS
DE SEVILLA

Secretaría del Ldo.
D. Manuel Priego Godoy

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito número DOS de esta Ciudad y su partido, ha acordado por proveído de hoy, dictado en cumplimiento a exhorto nº 800 - 47

se cite a los individuos que al dorso se expresa, de esta vecindad, para que el día sieta del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan ante este Juzgado

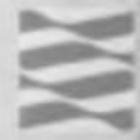
a fin de hacerle una notificación



bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida, se les exigirá la responsabilidad de la Ley.

Y para que por el Agente Judicial de servicio se hagan las expresadas citaciones y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original en Sevilla, a primera de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario
[Handwritten Signature]



AGUSTIN CARRASCOA CARBONELL

AIRMAJES No 5, 1º izquierda.

Diligencia. En el siguiente día que el agente de
remicio me constituyó en el domicilio de
Agustín Carrasosa Carbonell, sito en la C/ Alameda
nos nº 5 1º izquierda y no en contradicción con el q.
ni a la que dijo me se expone y llamarse probel-
Mito Villalobos, le cito en legal forma con carta
de reduta y prevenciones legales que se hacen
entrega y darle aviso, no firmando lo hace un testi-
go entífico.

[Handwritten signature]

C.3.703.597

Providencia Juez Especial) Madrid veintiocho de enero de mil novecien-
señor Pereda Iturriaga) tos cincuenta.

Habiendo sido practicadas todas las diligencias acordadas
en este expediente, procédase al archivo del mismo, previas
las oportunas anotaciones en el libro registro correspondiente
y notificación de este proveído al Sr. Fiscal.

Lo manda y firma S. S.º, doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Se cumplió lo mandado, doy fé.

SEÑALACION En el mismo día que se firmó en forma legal l.

el Fiscal. anterior resolución al Sr. Fiscal por lectura

Integra y entrega de copia a través de la por notificado y firma, con fecha

[Handwritten signature]

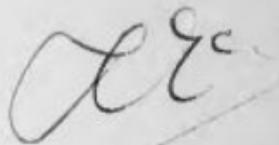
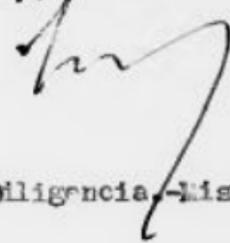


videncia del Magistrado) Huesca, treinta y uno de enero de mil no-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) veientos sesenta y dos.

Habiéndose ordenado por la superioridad el archivo del ante-
rior expediente en Secretaria de este Juzgado, llévase a cabo.

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.

B/.



Diligencia. - Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.



11